



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Dictamen Nro. 43-2021-2022/CSP-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población los proyectos de ley siguientes:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Congresista proponente	Sumilla
1	1666/2021-CR	Perú Libre	Kelly Portalatino Ávalos	Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo a profesional administrativo, del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
2	3301/2022-CR	Acción Popular	Luis Aragón Carreño	Ley que autoriza por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del ministerio de salud, de los organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales de salud a profesional administrativo.

La Comisión de Salud y Población, en su Décimo Octava sesión ordinaria, celebrada el 9 de mayo de 2023, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, el presente dictamen, que recomienda **adherirse** y hacer suyo el dictamen aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los **proyectos de Ley 1666/2021-CR y 3301/2022-CR**. Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Aguinaga Recuenco, Córdova Lobatón, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, García Correa, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Mori Celis, Robles Araujo, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión

Nro.	Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
1	1666/2021-CR	Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo a profesional administrativo, del ministerio de salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.	13/04/2022
2	3301/2022-CR	Ley que autoriza por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del ministerio de salud, de los organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales de salud a profesional administrativo.	17/10/2022

Los dos proyectos de ley han sido decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisión principal, y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Las iniciativas legislativas materia de dictamen han sido remitidas a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que los proyectos cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente. Asimismo, atendiendo a la conexión temática, se procedió a su acumulación en el presente dictamen.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD; y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con la iniciativa en estudio. En virtud de lo señalado, los proyectos que se analiza se enmarcan en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley materia de dictamen guardan vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.
- 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS Y PROBLEMAS QUE PRETENDEN RESOLVER

2.1 Proyecto de ley 1666/2021-CR:

El proyecto de Ley propone la "Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo a profesional administrativo, del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales". Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 7 de abril de 2022, y es una iniciativa legislativa de la congresista de la República Kelly Roxana Portalatino Ávalos, del grupo parlamentario Perú Libre. El 13 de abril de 2022 ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto "recoge el trabajo parlamentario desplegado en anteriores periodos, que ha procurado dar solución a la problemática del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo, sobre el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera". Agrega que se busca atender la brecha de personal asistencial "que puede cubrirse con técnicos asistenciales, auxiliares y técnicos administrativos que en la actualidad pueden ya poseer una carrera profesional que le posibilite hacerse cargo de estas responsabilidades de manera directa, lo cual a su vez serviría para propiciar su escala progresiva como profesional incentivando la capacitación y formación profesional dentro de todo el sector. Esta situación no solo tiene que ver con la mejora en las condiciones remunerativas o de escala profesional del personal, sino que representa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

mayor celeridad administrativa a las instituciones de salud para hacerse de profesional calificado con las competencias y capacidades necesarias para cubrir los distintos puestos que se requieran."

Señala también que, "el personal de la salud ascendería de sus puestos de auxiliares o técnicos a profesionales administrativos, sin que sea indispensable aguardar al presupuesto de la plaza, pues lo que se produciría sería una reconversión de su plaza de forma automática para que pueda ejercer su labor profesional universitaria. Se debe hacer incidencia en esto último, es decir, en que ya no se requerirá plazas vacantes, se trata de reconvertir las plazas de acuerdo, naturalmente, con los requisitos que sean pertinentes para cada puesto profesional administrativo. Además de ello, ayudará a combatir la negativa situación de que, ante un cambio de línea de carrera, el personal deba empezar en el primer nivel de ingreso de su nueva línea de carrera, es decir empezar desde cero con la progresión, algo que desincentiva claramente el referido cambio de línea. Por el contrario, esta iniciativa busca ubicar a los servidores públicos en puestos adecuados de acuerdo a sus perfiles profesionales, coadyuvando así tanto a la mejora del recurso humano integral del que dispone el sistema de salud como para salvaguardar los derechos y las condiciones de trabajo de los servidores públicos del sistema de salud. Se entiende, en ese sentido, que los trabajadores ubicados en su puesto recibirán sus pagos de compensaciones y entregas económicas de acuerdo con el Decreto Legislativo 276 y su reglamento."

2.2 Proyecto de ley 3301/2022-CR:

El proyecto de Ley propone la "Ley que autoriza por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del ministerio de salud, de los organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales de salud a profesional administrativo", fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 13 de octubre de 2022, siendo una iniciativa del congresista de la República Luis Ángel Aragón Carreño, miembro del grupo parlamentario Acción Popular, siendo decretado el 17 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Salud y Población como segunda comisión dictaminadora.

De acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos, la iniciativa busca "regular la incorporación del personal auxiliar y técnico asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de los organismos públicos, de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales de salud, a profesional administrativo", considerando que "persiste la necesidad de mayor inversión en la incorporación, perfeccionamiento, capacitación y permanencia del personal de salud (...) sin embargo, la débil Rectoría del Ministerio de Salud como autoridad sanitaria, por la alta segmentación y fragmentación del sector y sistema de Salud, el bajo presupuesto para salud, la falta de estímulo al personal de la salud y la ausencia de Políticas Públicas específicas de Recursos Humanos en Salud, evitan el poder superar problemas crónicos y postergaciones que empeoran aún más esta situación."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 1666/2021-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	1639-2021-2022/CSP/CR	20/04/2022
Ministerio de Salud	1636-2021-2022/CSP/CR	20/04/2022
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	1637-2021-2022/CSP/CR	20/04/2022
Presidencia del Consejo de Ministros	1638-2021-2022/CSP/CR	20/04/2022

Proyecto de Ley 3301/2022-CR		
Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	445-CSP/2022-2023-CR	28/10/2022
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	416-CSP/2022-2023-CR	28/10/2022
Ministerio de Economía y Finanzas	417-CSP/2022-2023-CR	28/10/2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	418-CSP/2022-2023-CR	28/10/2022

3.2 Opiniones recibidas¹

a) Del proyecto 1666/2021-CR:

Ministerio de Salud: A través del oficio 3537-2022-SG/MINSA, del 21 de julio de 2022, señalan que, “considerando que la propuesta legislativa implica el pase de personal técnico y auxiliar asistencial y administrativo a la condición de personal profesional administrativo, cuyo financiamiento y sostenibilidad no ha sido considerado en el proyecto de ley, recomendamos que las Comisiones del Congreso de la República, soliciten las respectivas opiniones técnicas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, en su condición de ente rector en materia de recursos humanos en el Sector Público y del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Presidencia del Consejo de Ministros: Con oficio D002597-2022-PCM-SG, del 4 de octubre de 2022, señala que considera no viable la propuesta legislativa, precisando que recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. Remite la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que señala que la iniciativa legislativa no ha previsto una justificación en su

¹ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

exposición de motivos que señale las consecuencias que conlleve el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera en el extremo de los auxiliares y técnicos asistenciales, quienes variarían sus funciones de sus plazas asistenciales a funciones administrativas como profesionales administrativos, si estos servidores cumplirían con el perfil para dicho puesto, el cual además generaría el cambio de política remunerativa prevista en el Decreto Legislativo N° 1153 al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento y demás beneficios que le pudieran corresponder a dichas plazas y que, atendiendo a lo señalado y en caso de no asignarse el presupuesto correspondiente el proyecto sería no viable.

Opiniones ciudadanas: Al 9 de mayo de 2023 se registran 169 opiniones a favor en el portal institucional del Congreso de la República.

b) Del proyecto 3301/2022-CR:

Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir: A través del oficio 000748-2022-SERVIR-PE, del 28 de noviembre de 2022, señala que la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, no obstante, para el caso del Ministerio de Salud, sus órganos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), dicha norma autoriza el nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales y técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a los que se refiere la Ley 30957. Por ello, se debería analizar si el personal que se propone nombrar se enmarca o se podría enmarcar dentro de la disposición antes indicada.

Agrega que el personal al que hace referencia el proyecto no configura un régimen laboral especial, por lo que no se encuentran excluidos de los alcances de la Ley del Servicio Civil.

Señala además que toda promoción del personal a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional no puede ser automática, sino que éste debe respetar los principios generales que rigen en la administración pública de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, y pasar por el tamiz de un concurso donde prime el principio de meritocracia.

Finalmente, manifiesta que de conformidad con lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, las solicitudes de opinión técnica relacionadas a ingresos de personal al Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que recomendamos solicitar la opinión técnica de dicho sector a fin que pueda pronunciarse conforme a sus competencias y atribuciones, teniendo en cuenta además que la implementación de la presente propuesta podría generar un gasto adicional al Tesoro Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

Ministerio de Salud: Mediante oficio D000708-2023-SG-MINSA, del 3 de marzo de 2023, señala que el artículo 45 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, asignó recursos en el pliego del Ministerio de Salud para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud en el Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial, por lo que cualquier proposición al cambio de grupo ocupacional o de línea de carrera a profesional administrativo, como propone el proyecto de ley, no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 45 en mención.

Asimismo, agrega, el artículo 35 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone la asignación de recursos para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea. En ese sentido, la medida planteada no estaría financiada en el presupuesto del año 2023. Adicionalmente, señala que, considerando que la propuesta implica a personal del Sector Público, cuyo financiamiento y sostenibilidad se propone sea cubierto con el presupuesto de la plaza que ocupa actualmente el personal y que, de existir alguna diferencia económica, será financiada con el presupuesto del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, recomienda que se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones ciudadanas: Al 9 de mayo de 2023 se registran dos opiniones a favor en el portal institucional del Congreso de la República.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Reglamento del Decreto Legislativo 276, mediante por Decreto Supremo 005-90-PCM.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-97-TR.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Los proyectos materia de dictamen buscan que los servidores que ya se encuentran laborando como auxiliares y técnicos del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y que se han capacitado y profesionalizado, accedan a una plaza profesional a través de la promoción interna de los profesionales mediante el ascenso.

Como señala el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales se distribuyen en los tres regímenes laborales y de contratación, incluso a través de locación de servicios, lo que trae como consecuencia, disparidad e inequidad en remuneraciones y beneficios.

Según la información del citado dictamen, el personal se distribuye, por grupo ocupacional en: 140,905 profesionales, 107,438 técnicos y 23,510 auxiliares. De este total, por régimen laboral, 139,8818 están bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, 1,119 están bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y 118,826 están bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Puntualmente, el presente dictamen atiende la problemática del personal, no solo el que se encuentra sujeto al Decreto Legislativo 276, sino también el de los decretos legislativos 728 y 1057. Recordemos que el régimen del Decreto Legislativo 276, sí regula los aspectos de movilidad planteados en las propuestas de ley, conforme se detalla a continuación.

En efecto, el Decreto Legislativo 276 señala que el personal se distribuye en **grupos ocupacionales**, definidos en la norma como aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, existiendo tres grupos: grupo profesional, grupo técnico y grupo auxiliar.

En lo que corresponde al **cambio de grupo ocupacional**, con arreglo a los artículos 60 y 61 del reglamento del Decreto Legislativo 276, se realiza respetando el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, llevándose a cabo en consideración a las necesidades institucionales y a los intereses del servidor. Procede a petición expresa de parte interesada y supone la existencia de una vacante en el nivel al cual se postula y que el servidor cumpla obligatoriamente con los requisitos establecidos.

En lo que corresponde al **ascenso**, es un proceso previo al cambio de grupo ocupacional, por lo que se suma al cumplimiento de los requisitos, la aprobación del concurso para la promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso público de méritos. En consecuencia, como se establece claramente en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, **"toda promoción del personal a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional no puede ser automática, sino que éste debe respetar los principios generales que rigen en la administración pública, tales como el principio de garantía del nivel**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

alcanzado y la especialidad adquirida, y pasar por el tamiz de un concurso donde prime el principio de la meritocracia".

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil, citada en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, "la progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial).

Texto sustitutorio:

El texto sustitutorio que, a través del acuerdo de adhesión esta comisión hace suyo:

1. Regula la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales con el fin de promover el desarrollo integral, las aspiraciones y la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad, así como para cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones.
2. Autoriza la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y desplazamiento (movilidad espacial), incluyendo la promoción, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de régimen laboral o contractual, con la finalidad de permitir la movilidad interna entre las unidades ejecutoras de estas entidades.
3. Se aplica al personal bajo el régimen de los decretos legislativos 276, 728 y 1057 y para el personal contratado por servicios no personales por un tiempo mayor de dos años consecutivos, y que laboren o sean contratados por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y por las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.
4. Dispone que el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, antes de la convocar a un concurso público de méritos abierto, convoque a un concurso de méritos transversal, únicamente para el personal sujeto a la norma propuesta, sancionando con nulidad el concurso público abierto que obvie la convocatoria previa.
5. Dispone que cuando el personal postule a un puesto de un grupo ocupacional o carrera diferente a la de su contrato en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos o unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, no se le exige los años de experiencia general o específica en el grupo ocupacional al cual postula.
6. Señala que, el concurso público de méritos transversal debe ser comunicado y publicado en el observatorio de recursos humanos en salud del Ministerio de Salud con una antelación no menor de siete días calendario, agregando que todas las etapas del concurso deben realizarse en forma virtual. Agrega que la unidad ejecutora que convocó dicho concurso notifica a la entidad en la cual se desempeña el personal postulante que ganó el concurso para que esta efectúe, según

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

corresponda, el desplazamiento respectivo, y para que deje sin efecto su contrato o para que lo dé por concluido o corte el contrato del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 o del Decreto Legislativo 728 o del Decreto Legislativo 1057, o el contrato de locación de servicios. Precisa, al respecto, que el nuevo régimen laboral del personal postulante ganador es aquel bajo el cual se convoca al concurso al cual postula.

7. Finalmente, establece que el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Salud, reglamentará la presente ley en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigor y emitirá las directivas correspondientes para su aplicación, previa opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

V. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Como producto de la aprobación del presente dictamen se fortalecerá la protección del cuidado de la salud, a través de la mejora en la situación de los profesionales de la salud potenciales beneficiarios de la norma, en beneficio de la atención de la salud.

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La Comisión, atendiendo a la especialidad en la materia y por tratarse de la comisión principal, hace suyas las conclusiones pertinentes contenidas en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, que se reproducen a continuación:

"1) Impactos Económicos por actor involucrado

- Beneficios: El personal de las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales contarán con un mecanismo que les permita su desarrollo integral, sus aspiraciones y la promoción de puestos de mayor nivel y responsabilidad.
- Beneficios: Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales podrán cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones.
- Costos: Ninguna

2) Transferencia económica por actor involucrado

- Beneficios: Las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud y de sus organismos públicos, así como las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales podrán cerrar la brecha existente de falta de personal de atención en las diferentes redes asistenciales de estas instituciones.
- Costos: Ninguna".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

VII. CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo señalado, se propone la Adhesión al Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, estando a que la fórmula propuesta por dicho grupo de trabajo resulta adecuada y se alinea con lo planteado en las iniciativas legislativas materia de dictamen. Cabe precisar que la citada comisión además de tener la condición de comisión principal es la especializada sobre la disposición y uso de los recursos de las instituciones del sector público. Adicionalmente, se toma en cuenta que, "por práctica parlamentaria y economía procesal, una comisión puede adherirse y hacer suyo el dictamen que sobre una misma proposición ha aprobado otra comisión ordinaria" (FORNO, G. Manual de Comisiones. Congreso de la República. Segunda Edición. Página 45), ello con la finalidad de conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad parlamentaria, coadyuvando a la celeridad en la resolución de la problemática social que requiere de la dación de una norma sin dilaciones innecesarias, dejándola expedita para su debate por el Pleno del Congreso de la República.

En atención a las razones expuestas, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar las iniciativas legislativas y ADHERIRSE y hacer suyo el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en el extremo recaído en los proyectos de Ley 1666/2021-CR y 3301/2022-CR, que acumula otros proyectos de ley de competencia de dicha comisión.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 09:57:59-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 12:18:17-0500

Dese cuenta.
Sala 4 "Martha Hildebrandt" - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 9 de mayo de 2023.

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 17:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA CESAR MANUEL FIR
44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 16:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria Jessica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 09:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 15:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 15:29:08-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 16:32:29-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1666/2021-CR Y 3301/2022-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA LA MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 15:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/05/2023 12:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 09:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 16:06:10-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 14:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 12:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2023 14:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 13:08:39-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 14:43
Para: ccanales@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: aaddf2e3ae9ab8354595d88059fa3468.pdf

[Solicitante]: ccanales@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en los proyectos de ley 1666/2021-CR y 3301/2022-CR, que propone la Ley que regula la movilidad interna del personal profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales. La señora presidenta solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, propuesta que fue aprobada por unanimidad. P.D. : La Comisión solicitó la firma a la congresista Noelia Herrera Medina, se le reiteró y no se pudo recabar su firma.

[Fecha]: 2023-05-25 14:42:37

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.